

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. ....	2 pesetas.	Por 1 mes. ....	2,50 pesetas.
Por 3 meses. ....	5,50 "	Por 3 meses. ....	7 "
Por 6 meses. ....	10,50 "	Por 6 meses. ....	12,50 "
Por 1 año. ....	20,50 "	Por 1 año. ....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL**

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Ferrocarriles**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en oficio de 3 del actual recibido en el día de hoy, me dice lo siguiente:

«Accediendo á lo solicitado por D. Alberto García Serrano, vecino de Avila, esta Dirección general ha resuelto autorizarle para que en el término de dos años pueda practicar los estudios de tranvía, con motor de vapor, desde Casalarreina á Ezcaray, en esa provincia, por la carretera que une dichos puntos; pero entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo prevenido en el art. 58 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1873 y en el 16 de su reglamento y sólo para practicar los estudios por dicha carretera, pues si de ella hubieran de separarse se necesitará nueva autorización, previo depósito de la correspondiente fianza.»

Lo que en cumplimiento de lo que en la orden transcrita se me previene, lo publico en este perió-

dico oficial á los efectos correspondientes.

Logroño 30 de Enero de 1891.

*El Gobernador,*  
José González Serrano

**Comisión provincial**

*Sesión de 11 de Diciembre de 1890*

En la ciudad de Logroño, á oncede Diciembre de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Pablo Garnica, los

**Diputados**

- Sres. Rivas
- » Marín
- » Araoz
- » Redal

**Secretario**

Sr. Farias

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Para resolver el recurso de alzada interpuesto por D. Balbino Rivas Alguacil, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Carbonera, que se negó á admitirle la renuncia del cargo de Concejal, se acordó ordenar al Alcalde remita la instancia fecha 27 de Octubre en la que presentó la renuncia con los documentos que hubiese acompañado.

Para informar con mayor copia de datos el recurso interpuesto por don Juan Fernández, vecino de Corera, contra una providencia del Alcalde de Aleanadre que le impuso una multa por pastoreo de ganados, se acordó ordenar al Alcalde remita copia de las concordias existentes entre ambos pueblos sobre mancomunidad de pastos.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Elías Fernández, vecino de Galilea, se acordó informar en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por don Elías Fernández y Doña Felipa Fernández, contra providencias del Alcalde de Galilea que les impuso multas por pastoreo de ganados en una finca nominada Balbares.

Dicha finca, en una extensión de 152 fanegas, es propiedad de D. Elías Fernández y los pastos del resto que corresponde á D. Gabriel Orío y á don Demetrio Fernández se hallan arrendados á los recurrentes por cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre de 1888.

Lo primero hállase justificado por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, y lo segundo por declaración escrita de los señores Orío y Fernández (D. Demetrio.)

Expuestos estos hechos, forzoso es reconocer que los recurrentes tienen derecho á que sus ganados pasten en la finca mencionada, en la cual tuvo lugar la pastura, según denuncia del guarda municipal.

No obsta para ello el que en el bando publicado por el Alcalde y en el cual se funda la providencia, se prohiba la pastura aun á los ganados de los dueños de las fincas en las que aquella tiene lugar, pues tal prohibición constituye una limitación al derecho de propiedad que no se halla autorizada en las leyes generales del país, y por esta causa no puede prevalecer.

Fundada en estas consideraciones, la Comisión opina procede anular las providencias apeladas y declarar que la pastura de ganados puede tener lugar en cualquier estado de las fincas y tiempo, siempre que se utilicen por los dueños de aquellas.

Remítase por el Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 171 de la ley Municipal, una instancia suscrita por D. Gregorio Castro, vecino de Casa-

larreina, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó su proposición al servicio de sacadura de vinos, se acordó informar en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por D. Gregorio Castro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Casalarreina por el que desechó la proposición presentada por el mismo en el remate celebrado para la adjudicación del servicio de sacadura de vinos, apesar de ser la más ventajosa para los intereses del municipio, y de los antecedentes del asunto resulta:

Que el Ayuntamiento de Casalarreina, en vista de las reclamaciones de los negociantes en vinos y comprendiendo la ilegalidad del impuesto sobre la sacadura de aquellos con el carácter de forzoso ú obligatorio, acordó anunciar el arrendamiento del mencionado servicio bajo el pliego de condiciones cuya copia certificada se acompaña al expediente:

Que la condición primera de dicho pliego copiada literalmente dice lo que sigue:

«Con objeto de allegar recursos para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, se admiten proposiciones bajo el tipo de 1000 pesetas al servicio voluntario de sacadura, ó sea el de tener que sacar y cargar el vino que los compradores ó extractores envasen en esta villa, siempre que éstos reclamen el servicio», no teniendo importancia para la cuestión las demás condiciones.

Resultando que la proposición de D. Gregorio Castro y otros, que original se acompaña, dice que se compromete á prestar el servicio de arrieros durante un año pagando la cantidad de 2025 pesetas, siempre que á los exponentes se les permita sacar todo el vino que se envase desde la fecha de la misma hasta 1.º de Noviembre de 1891, etc.:

Resultando que la mencionada proposición no se adapta al espíritu y letra de la repetida condición 1.ª, ni se

ajusta á los preceptos de la ley, puesto que el indicado servicio no puede hacerse obligatorio y sólo debe exigirse de las personas que espontánea y voluntariamente reclamen los servicios del rematante ó sacadores de la villa:

Considerando que al desechar el Ayuntamiento de Casalarreina la proposición de D. Gregorio Castro obró dentro del círculo de sus atribuciones y que al establecer el mencionado arbitrio con el carácter de voluntario no aparece infringido precepto ni disposición legal alguna, la Comisión opina procede desestimar la presente reclamación.

Remitidos á informe los expedientes informativo y proyecto facultativo, promovidos por el Ayuntamiento de Cervera del río Alhama, con objeto de llevar á efecto las obras de rectificaciones en la alineación de la calleja titulada de la Imagen, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Visto el mencionado expediente, al que se le ha dado la publicidad legal correspondiente, intervención de la Junta municipal que, previo informe favorable del Sr. Arquitecto provincial y consignación en el presupuesto municipal ordinario de cantidad bastante á cubrir el importe de las necesarias y expropiaciones, aprobó el proyecto, y por otra parte no resultando oposición ni reclamación que lo haya impugnado, desde luego se observa que, en cuanto á la valla legal del documento, se halla en situación de que el Sr. Gobernador civil se sirva prestarle su competente aprobación, exigiendo sin embargo al Ayuntamiento, para los efectos administrativos, la declaración oficial hecha en pública sesión de que dichas obras se realizarán por el método de contratación en licitación pública; que antes de comenzar su ejecución, ha de terminarse el expediente de expropiación iniciado y de haberse satisfecho el valor de los predios afectos y perjuicios en sus casos por la ocupación transitoria ó permanente de terrenos necesarios.

Remitido á informe el expediente informativo y proyecto formados por el Ayuntamiento del pueblo de Abalos con objeto de construir un edificio de nueva planta capaz de contener un centro de instrucción de primera enseñanza para ambos sexos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Tres peticiones abraza la pretensión del Ayuntamiento; que son, la aprobación del proyecto del edificio, de la competencia del Sr. Gobernador civil de la provincia; la conversión y venta de las inscripciones que dicho municipio posee en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de Propios enagenados por el Estado, para aplicar sus productos á dicha construcción, y en la evidencia de que estos no bastarán á cubrir la cantidad presupuesta para la contrata, solicita una subvención del Excmo. señor Ministro de Fomento consistente en el déficit que resulta hasta cubrir el coste de dicha edificación, de la competencia y resolución estos de los excelentes señores Ministro de la Go-

bernación y Fomento respectivamente.

En cuanto á la primera pretensión, si bien se ha dado al expediente la publicidad oficial conveniente, intervención indispensable de la Junta municipal y demás trámites y requisitos por los que se prueba la necesidad de dotar á dicha localidad de un edificio capaz de contener los centros de instrucción primaria que se dejan dichos, y aparece en este concepto administrativo en situación de que el Sr. Gobernador civil se sirva prestar la competente aprobación del proyecto, como el informe sobre su confección en la parte técnica no se ha evacuado por el señor Arquitecto provincial, según se halla prevenido para edificaciones públicas de la naturaleza de la que se trata, no aparece inconveniente alguno en que, previo el informe mencionado y en el concepto de que sea favorable, se apruebe el indicado proyecto. Respecto á las otras dos peticiones, como son distintos los centros directivos á donde ha de acudir, como son igualmente en su esencia los objetivos solicitados y consecuentemente los documentos y diligencias que han de aportarse para constituir cada uno de los dos expedientes la independencia y separación consiguientes á los diferentes puntos de mira que llevan consigo, el de autorización para disponer de los productos de venta de sus bienes de Propios y el que se dirija á la concesión de una subvención, sería conveniente para que ambos progresasen dentro de su acción administrativa, ordenar al Ayuntamiento que, sujetándose estrictamente á la ley é instrucciones dictadas á los objetos indicados, proceda á instruir los correspondientes expedientes en legal forma.

Conforme con lo propuesto por la sección de Contabilidad, se acordó conminar con la multa de 20 pesetas á los Secretarios que no han remitido el balance del mes de Noviembre último y concederles otro plazo de cuatro días para el envío de los expresados balances.

Accediendo á instancia de D. Víctor Abeytua, se acordó que se le expida certificación de haber ingresado á nombre del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada y por el primer trimestre del contingente provincial, la cantidad de 3076,80 pesetas según cargame núm. 164 de orden.

En vista de instancia de D. Lorenzo Santa María, Alcalde de Pazuegos, manifestando que no tiene datos para formar las cuentas municipales del año económico de 1873-74, únicas que faltan por resolver, careciendo de datos á consecuencia de haber sido quemados con el registro civil por una partida carlista y solicita le sean remitidos los que existan en esta dependencia, atendiendo á que los únicos datos que pueden existir son en Contaduría los asientos de pagos hechos por el cupo provincial, la existencia que aparece en la cuenta del año anterior y en el archivo el presupuesto aprobado, se acordó que las referidas cuentas á falta de documentos, deben ser formadas con arreglo al presupuesto y

libros diarios de intervención correspondientes á dicho ejercicio, mandando á los cuentadantes que acompañen una información judicial en que conste el hecho de haber quemado los fascículos todos los documentos justificativos.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Accediendo á instancia de D. Fructuoso Velilla, rematante del suministro de vino en años anteriores á los establecimientos de Beneficencia, se acordó aprobar la cesión que de su crédito de 4.315,29 pesetas hace á favor de su convecino D. Canuto Rodríguez.

Se leyó una instancia de D. Rafael Monforte, rematante del suministro de aceite á los establecimientos de Beneficencia, en la cual solicita el abono del 5 por 100 anual de interés por demora en el pago del referido suministro, tanto de las cantidades que se le adeudan como de las que ha percibido con retraso:

Visto lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, de conformidad con el pliego de condiciones económicas, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada la distribución de fondos presentada por la Contaduría para el próximo mes de Enero, se acordó aprobarla.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 3 de Febrero.*

Pensiones remuneratorias, exclaustrados, cesantes y jubilados.

*Día 4.*

Retirados de Guerra.

*Día 5.*

Montepío civil y militar.

*Días 6 y 7.*

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño 29 de Enero de 1891.  
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

### PROVINCIA DE LOGROÑO

Los Sres. Alcaldes que se citan á continuación, se han servido señalar los días que se detallan á los

pueblos donde ejercen los cargos de Agentes recaudadores para la cobranza del tercer trimestre de territorial é industrial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento al artículo 33 de la instrucción.

Sojuela, días 9 y 10 de Febrero.

Ventosa, 10 y 11.

Nájera, 4 al 7.

Mansilla, 15 y 16.

Munilla, 3 al 5.

Canales, 9 y 10.

Bergasa, 12 y 13.

Castroviejo, 8 y 9.

Sotés, 3 al 6.

Huércanos, 6 y 7.

Munilla, 4 y 5.

Uruñuela, 12 y 13.

Logroño 28 de Enero de 1891.  
—El Administrador de Contribuciones, Hilario Rivero.

## Anuncios particulares.

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la librería de la señora viuda de Venancio de Pablo, Portales, 52, se hallan de venta, impresos con el mayor esmero, todos los documentos necesarios para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, así como también la última edición de la ley Electoral.

También se encuentran en la misma librería URNAS de cristal con tapa de lo mismo, con sus correspondientes llaves, ajustadas en un todo al modelo oficial adoptado por el Gobierno, á 15 pesetas una.

Los Sres. Alcaldes pueden dirigir sus pedidos á dicha señora viuda, quien los servirá con la puntualidad que tiene acreditada. 15-X

### URNAS PARA ELECCIONES.

Previniéndose por la vigente ley Electoral de 26 de Junio último, art. 47 y el 28 del Real decreto de adaptación, suplico á los señores Alcaldes se fijen que si la URNA no es de cristal ó vidrio transparente según la ley, podrían incurrir en la responsabilidad marcada en el art. 88 y por lo tanto creo esta es la única casa de Logroño donde se hallan URNAS legales á los precios siguientes:

Pesetas.

Número 1.—URNA de cristal, modelo oficial. . . . . 17  
Número 2.—Idem de id., id. . . . . 12

Para los pedidos dirigirse al comercio de Joaquín Redón, en Logroño. 20-X

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

## SECRETARÍA GENERAL

## PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA								
<i>Traslado.—De niños</i>								
Erla	Elemental	625	"	150	"	193	75	
Puebla de Albortón	"	625	"	135	"	190	"	
Urrea de Jalón	"	625	"	80	"	176	25	
Villafranca de Ebro	"	625	"	80	"	176	25	
Bardallur	"	625	"	40	"	166	25	
Luceni	"	625	"	40	"	166	25	
Mezalocha	"	625	"	40	"	166	25	
Plena	"	625	"	40	"	166	25	
Almonacid de la Cuba	"	625	"	"	"	156	25	
Bijuesca	"	625	"	"	"	156	25	
Mesones	"	625	"	"	"	156	25	
Talamantes	"	625	"	"	"	156	25	
Ligües	"	625	"	"	"	156	25	
Vistabella	"	625	"	"	"	156	25	
<i>De niñas</i>								
Campillo	Elemental	625	"	"	"	156	15	
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños</i>								
Zuera	Elemental	825	"	425	"	312	50	
Villaluenga	"	825	"	27	50	213	13	
Pina	"	825	"	"	"	206	25	
Toros	"	625	"	175	"	200	"	
Remolinos	"	625	"	160	"	196	25	
Plasencia de Jalón	"	625	"	125	"	187	50	
Monreal de Ariza	"	625	"	40	"	166	25	
Cubierca	"	625	"	"	"	156	25	
Langa	"	625	"	"	"	156	25	
Purujosa	"	625	"	"	"	156	25	
<i>De niñas</i>								
Ambel	Elemental	625	"	"	"	156	25	
Bubierca	"	625	"	"	"	156	25	
Torralba de Ribota	"	625	"	"	"	156	25	
Monreal de Ariza	"	625	"	"	"	156	25	
CONCURSO ÚNICO								
<i>Incompletas</i>								
Agón	Ambos sexos	585	"	"	"	146	25	
Embid de Ariza	"	584	"	"	"	146	"	
Undués-Pintano	"	537	50	"	"	134	37	
Cabo la fuente	"	500	"	"	"	125	"	
Figueruelas	"	500	"	"	"	125	"	
Trasmoz	"	490	"	"	"	122	50	
Fumbuena	"	442	50	"	"	110	63	
Villalba	"	442	50	"	"	110	63	
Villadoz	"	380	"	"	"	95	"	
Valconchán	"	250	"	"	"	62	50	
Villarroya del Campo	"	245	"	"	"	61	"	
PROVINCIA DE HUESCA								
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños</i>								
Canfranc	Elemental	625	"	"	"	156	25	
Montanana (temporada)	"	625	"	"	"	125	"	
<i>De niñas</i>								
Alcubierre	Elemental	825	"	"	"	175	"	
CONCURSO ÚNICO								
<i>De niños</i>								
Chalamera	Incompleta	600	"	"	"	80	"	
Radiquero	"	575	"	"	"	100	"	

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	
Estiche	Incompleta	575	"	"	120	"
Alveruela de la Liena	"	550	"	"	60	"
Coscojuela de Lobrarbe	"	525	"	"	50	"
Linas de Broto	"	475	"	"	65	"
Gavía	"	450	"	"	50	"
Bismé	"	425	"	"	75	"
Banaguás	"	350	"	"	67	50
Piraces	"	350	"	"	65	"
Cuarte	"	325	"	"	62	50
Merli	"	300	"	"	62	50
Serné	"	300	"	"	70	"
Avenilla	"	300	"	"	50	"
Albero-bajo	"	275	"	"	62	50
San Lorenzo	"	275	"	"	50	"
Biacamjo	"	275	"	"	50	"
Muro de Roda	"	275	"	"	32	50
Cornudella	"	275	"	"	58	"
Miralsot	"	250	"	91 25	75	"
Castillazo	"	250	"	"	61	25
Laravillo	"	250	"	"	75	"
Lúsera	"	200	"	"	25	"
Loliveta	"	200	"	"	25	"
Berbusa (temporada)	"	200	"	"	38	"
Latorrecilla	"	200	"	"	10	"
<i>De niñas</i>						
Morilla	Incompleta	300	"	"	62	50
<i>De ambos sexos</i>						
Algañón	Mixta	375	"	"	80	"
San Julián de Banzo	"	300	"	"	75	"
Chublesco	"	250	"	"	62	50
PROVINCIA DE LOGROÑO						
CONCURSO DE ASCENSO						
<i>De niños</i>						
Alcanadre	Elemental	825	"	"	"	"
Canales	"	625	"	"	237	50
Uruñuela	"	625	"	"	300	"
<i>De niñas</i>						
Hervías	Elemental	625	"	"	"	"
CONCURSO ÚNICO						
<i>Incompletas</i>						
Viniegra de Arriba	Ambos sexos	600	"	"	260	"
Valdemadera	"	526	"	"	"	"
Villarroya	"	500	"	"	"	"
Cárdenas	"	500	"	"	"	"
Baños de Rioja	"	400	"	"	"	"
Castroviejo	"	360	"	"	"	"
Peciña	"	360	"	"	88	"
Villaseca	"	360	"	"	"	"
Daroca	"	300	"	"	"	"
Urdanta	"	250	"	"	"	"
Zaldierna	"	250	"	"	"	"
PROVINCIA DE NAVARRA						
<i>Traslado.—De niños</i>						
Betelú	Elemental	625	"	"	"	"
<i>De niñas</i>						
Zubieta	Elemental	625	"	"	"	"
CONCURSO DE ASCENSO						
<i>De niños</i>						
Petilla de Aragón	Elemental	625	"	"	"	"
Gallipienzo	"	625	"	"	"	"
<i>De niñas</i>						
Puentelarreina	Elemental	825	"	"	"	"
Lerín	"	825	"	"	"	"
Morentín	"	625	"	"	"	"
CONCURSO ÚNICO						
<i>Incompletas</i>						
Torres	Ambos sexos	625	"	"	"	"
Frasuo	"	625	"	"	"	"
Garzaín	"	600	"	"	"	"
Bierrún	"	600	"	"	"	"
Viscarret	"	540	"	"	"	"
Astraín	"	500	"	"	"	"
Arbeiza	"	450	"	"	"	"
Tirapu	"	400	"	"	"	"
Metanten	"	400	"	"	"	"
Baquedano	"	350	"	"	"	"
Izal	"	330	"	"	"	"
Unciti	"	325	"	"	"	"
Estenoz	"	300	"	"	"	"

De nueva creación

Las retribuciones en especie

Idem

Idem

Idem

Las retribuciones no se hallan determinadas

Idem íd.

Idem íd.

Idem íd.

Idem íd.

La cuarta parte de retribuciones

Las retribuciones no se hallan determinadas. La última de patronato

La cuarta parte de retribuciones

Las retribuciones no se hallan determinadas

(Se continuará)